

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 1981.

Vistas las actuaciones S-322/80, caratuladas "Horacio Fernando Alonso s/pedido de licencia gremial", y

CONSIDERANDO:

Que el auxiliar principal de 3a. Horacio Fernando Alonso solicita la concesión de licencia gremial para el ejercicio de sus funciones sindicales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de / la ley N°22.105 y 8°inc. m) del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que el art. 99 de la Constitución Nacional establece que la Corte Suprema dictará su reglamento interior; en consecuencia los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial se encuentran sometidos al régimen estatuido en el Reglamento para la Justicia Nacional, aprobado por Acordada de la Corte Suprema del diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y sus posteriores modificatorias y complementarias, régimen específico que tiene regulados sus propios órganos de impulsión y transformación.

Que si bien el inciso m) del art. 8° del citado Reglamento (texto según Acordada N°36/73) aclara que las incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los empleados no deben entenderse como comprensivas de la asociación en entidades representativas de sus intereses gremiales, el Régimen de Licencias establecido por Acordada N°34/77, no prevé, entre los supuestos contemplados en el Capítulo IV, la licencia gremial que solicita el peticionante en las condiciones invocadas.

Por lo expuesto, corresponde denegar la petición de licencia gremial por un período de seis meses, efectuada por el agente Horacio Fernando Alonso, lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, comuníquese a la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial y oportunamente archívese.



ADOLFO R. GABRIELLI



PEDRO J. ERÍAS



ABELARDO F. ROSSI



ELÍAS P. GUASTAVINO



CESAR BLACK